

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1990, DE 4 DE ABRIL, DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 71.34^a, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la relativa a acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las personas mayores. Por su parte, el artículo 15.3 del Estatuto establece que *“Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico”*, y el artículo 24.g) ordena a los poderes públicos aragoneses que garanticen *“la protección de las personas mayores, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa”*.

En el ejercicio de las competencias legislativas correspondientes a la Comunidad Autónoma en estas materias, se aprobó la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, entidad de base asociativa, con plena autonomía en relación a las Administraciones Públicas, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos. Como señalaba su exposición de motivos, con esta ley se pretendía crear el marco normativo adecuado para facilitar la progresiva vertebración asociativa de las personas mayores en Aragón, así como estimular su participación activa, como colectivo con una problemática específica, en el desarrollo solidario de nuestra región.

En la composición del Consejo, regulada en su artículo 4, se dio cabida a asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación, a federaciones de asociaciones de estas, a entidades y centros que prestasen sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a dichas personas, a las organizaciones sindicales más representativas, a los consejos locales y comarcales de personas mayores previstos en la propia ley y a las Comunidades Aragonesas en el Exterior; todas ellas con las especificidades marcadas en el citado precepto con el fin de asegurar la representatividad y una participación plural. En particular, para ser miembro del Consejo en los casos de las citadas asociaciones, federaciones de asociaciones y entidades y centros de prestación de servicios específicos y exclusivos, se fijó contar con un mínimo de 100 socios; y para los casos de los consejos locales y comarcales de las personas mayores previstos en la propia ley, que agrupasen una población de, al menos, tres mil habitantes.



Según el último informe del Consejo Económico y Social, de 2022, el porcentaje de población mayor de 64 años subió del 20,1% al 22,1% (en España es del 20%). Por otra parte, la población ha descendido un 1,7% desde 2012, el fenómeno de la despoblación, vinculado con su tamaño y con una estructura demográfica envejecida, ha repercutido en gran parte de los municipios aragoneses, de forma que el 78,1% de los mismos (571) no han ganado población. Todo ello ha generado un impacto especial en el ámbito del asociacionismo del medio rural, reduciendo su número de integrantes, a la par que la despoblación está incrementando la brecha de participación de los habitantes de las zonas rurales en los asuntos públicos, mientras que la población incrementa su envejecimiento.

En este contexto, cumplido el objetivo inicial de la ley de apoyar una estructura asociativa, como lo demuestra que el Consejo actualmente esté integrado por 264 miembros, se estima necesaria una modificación normativa que amplíe la posibilidad de formar parte del mismo, por una parte, a asociaciones y entidades que no alcancen el mínimo de 100 personas socias actualmente establecido, y, por otra parte, a consejos locales y comarcales de personas mayores que agrupen una cifra más ajustada con la realidad demográfica, siendo suficiente una población de 1.500 habitantes. Todo ello con el fin de que, a través de dichas organizaciones, se puedan conocer mejor las necesidades, inquietudes y dificultades a las que se enfrentan las personas mayores que las integran. Se persigue, asimismo, una mayor representación del entorno rural y de las zonas menos pobladas, así como favorecer el pluralismo, permitiendo el acceso al Consejo a una diversidad mayor de asociaciones y organizaciones locales.

Esta ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

En la tramitación de esta ley se han observado y cumplimentado los distintos trámites e informes previstos, con carácter general, en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en particular, la orden de inicio de la Consejera de Bienestar Social y Familia, la memoria justificativa y económica, los informes de evaluación de impactos, el proceso de participación ciudadana y de toma de consideración de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón, y los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de Bienestar Social y Familia y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por todo ello, a iniciativa de la Consejera de Bienestar Social y Familia, seguida la tramitación legal citada y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de 2024,



DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.*

Se modifican los apartados 1.e) y 2 del artículo 4 de La Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, cuyo artículo completo queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.

1. Podrán ser miembros del Consejo Aragonés de Personas Mayores de Aragón:

a) Las asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación legalmente constituidas con implantación en Aragón.

b) Las federaciones de asociaciones de los colectivos expresados en el apartado anterior, integradas, al menos, por tres entidades que tengan implantación y organización propia.

c) Las entidades y centros que prestan sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a los pensionistas por jubilación y personas mayores, a través de la representación democrática de sus personas socias.

d) Las organizaciones sindicales más representativas, a través de sus estructuras específicas para pensionistas y jubilados, si las tuvieren.

e) Los consejos locales y comarcales previstos en el artículo 13 de esta Ley, que agrupen una población de, al menos, 1.500 habitantes.

f) Las Comunidades Aragonesas en el Exterior con la designación, en su caso, por la Comisión Permanente del Consejo de dichas Comunidades de representantes de sus colectivos de personas mayores.

2. Para ser miembro del Consejo, en los casos previstos en los apartados a), b) y c), se requiere contar con un mínimo de 10 personas socias.

3. La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

4. En todo caso, las asociaciones, Entidades y Centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

5. El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo”.



Disposición transitoria única. *Efectos.*

Las previsiones de esta Ley serán de aplicación inmediata respecto a la participación en la Asamblea. Respecto a la Comisión Permanente tendrán efecto cuando vaya a procederse a una nueva elección de sus miembros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.